



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14205/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 17 de junio de 2022.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Calle Zapote núm. 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a la consulta, recibida el dos de junio de dos mil veintidós, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/976/2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Por lo antes expuesto este órgano electoral realiza la siguiente consulta:

Actualmente se tienen tres inventarios:

- 1. El remitido por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/UTF/DA/43685/2021.*
- 2. El de fecha 28 de octubre de 2021, realizado por el Partido Político a través de su Representante de Finanzas (Gilberto Nava Miranda)*
- 3. El realizado en fecha 29 de marzo de 2022, realizado por el Partido Político a través del Dr. Matías Quiroz Medina, Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.*

Entre estos inventarios existen diferencias; de las cuales el Partido ha solicitado mediante oficio SG/CEE/MOR/02912022, al Instituto Nacional Electoral, la baja de diversos bienes, el registro de depreciaciones.

Por lo antes expuesto se consulta el procedimiento a seguir en caso de ser procedente las bajas de inventario del Partido Político de la Revolución Democrática; en términos de lo establecido en los artículos 72 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante solicita asesoría y orientación acerca de la baja de diversos bienes del inventario del Partido de la Revolución Democrática, al existir tres inventarios que guardan diferencias entre ellos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14205/2022

Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, les será cancelado el registro.

Al respecto, el artículo 94 de la LGPP, describe las causas de pérdida de registro de un partido político; asimismo, el artículo 97 del mismo ordenamiento, determina las directrices por las que se regirá la liquidación del patrimonio de los partidos políticos.

Así pues, el artículo 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, puntualiza que la pérdida del registro de los partidos políticos estatales, se regirá por lo dispuesto en la LGPP y el artículo 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala el porcentaje requerido para mantener el registro como Partido Político Local.

Al respecto, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 13 de enero de 2022, se emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022, mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática perdió su acreditación como Partido Local ante ese Consejo Estatal Electoral.

En contra de dicho Acuerdo, el 27 de enero de 2022, el Partido de la Revolución Democrática, promovió un medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el cual quedó radicado con el expediente TEEM/REC/003/2022-3, que fue resuelto mediante sentencia dictada el 01 de abril de 2022, confirmando el Acuerdo del IMPEPAC/CEE/013/2022.

Inconforme con lo anterior el Partido de la Revolución Democrática, el 08 de abril de 2022, presentó un recurso de reconsideración federal, el cual quedó radicado en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SCM-JRC-14/2022, el cual dictó sentencia el pasado 05 de mayo de 2022, resolviendo revocar parcialmente la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/003/2022-3, cuyos efectos se señalan a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“CUARTA. Efectos.

Toda vez que se evidenció que el Tribunal Local incorrectamente determinó que el Acuerdo de declaratoria de forma adecuadamente fundada y motivada determinó que el PRD al perder su acreditación local perdía su derecho a contar con representación ante el IMPEPAC:

- 1. Se revoca parcialmente la sentencia impugnada, únicamente respecto al análisis que realizó sobre la pérdida del PRD a contar con representación ante el IMPEPAC, y en vía de consecuencia;*
- 2. Se revoca parcialmente el acuerdo de declaratoria emitido por el IMPEPAC, para el efecto de que, conforme a lo establecido en esta sentencia, la interpretación del acuerdo de declaratoria no implica la pérdida del derecho del PRD de contar con representación ante el IMPEPAC.*

Subsistiendo el resto de lo determinado en el acuerdo, pues ello no fue materia de este juicio (ya que la controversia solo fue el determinar si el PRD al perder su acreditación local, perdió su derecho a contar con representación ante el IMPEPAC).”

Debido a lo anterior, el IMPEPAC emitió los Acuerdos IMPEPAC/CEE/449/2021, IMPEPAC/CEE/454/2021 e IMPEPAC/CEE/598/2021, mediante los que se declaró el periodo de prevención del citado partido político y se designó a la C. María Victoria Obispo Lozano como interventora.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 25 numeral 1, inciso s) de la LGPP y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones, la elaboración y entrega de los informes de origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que recibieron, su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Ahora bien, dentro de su patrimonio, los partidos políticos cuentan con activos fijos, entendidos como aquellos que se señalan en la NIF C-6 “Propiedades, planta y equipo” y cuyo monto original de adquisición es igual o superior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo, de conformidad con el artículo 71 numeral 1 del RF.

Adicionalmente, el activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, durante los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

inventario deberá cumplir con el procedimiento de control de inventarios, establecido el artículo 72 del RF.

Ahora bien, para que los partidos políticos puedan realizar la baja de los activos fijos, el artículo 75 del RF establece el procedimiento que deberán seguir los sujetos obligados, el cual se transcribe para pronta referencia:

**“Artículo 75.
Baja de activos fijos**

- 1. Los sujetos obligados deberán informar la baja de los activos fijos a la Comisión, a través de un escrito en el que señalarán los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además que las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia, por lo que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad Técnica.*
- 2. En el caso de siniestros, será válida la baja con la presentación de la documentación de la reclamación ante la compañía de seguros o las actas ministeriales correspondientes.”*

En este contexto, y de conformidad con la normativa citada, cada sujeto obligado deberá informar la baja de los activos fijos a la Comisión, a través de un escrito en el que señalen los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además que **las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por ser obsoletos.**

Por otro lado, el artículo 380 Bis del RF establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras determinaciones, que es el Instituto Nacional Electoral, la autoridad a la que le compete la liquidación de los Partidos Políticos Nacionales, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales; **así como que a los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde la liquidación de los Partidos Políticos Locales.**

Por otro lado, el Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021¹, mediante el cual se contemplan los lineamientos del procedimiento de liquidación, en su Capítulo IX hace referencia al periodo de prevención, en el que se señala que durante este periodo los dirigentes,

¹ Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

administradores y representantes, deben abstenerse de enajenar activos y que solamente podrán realizar operaciones que el interventor autorice, ya que es el responsable de la administración de los bienes, como se detalla a continuación:

“Artículo 45

Durante el periodo de prevención, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberá entregar formalmente al interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que el partido se encuentre en etapa de liquidación.

Esto medida tiene el único objeto de que el interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tengo bajo control todos los activos, o fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Para ello se deberán describir o detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de los que se tenga conocimiento o la fecha de la misma.”

III. Caso concreto

En cuanto a la materia de la consulta, por lo que se refiere al proceso de la baja del activo fijo, en términos de lo establecido en el artículo 75, numeral 1 del RF, es dable señalar que una de las obligaciones de los sujetos obligados es que cuenten con registro nacional y local, y no se encuentren en periodo de liquidación y/o prevención, destacando que los partidos políticos pueden realizar la baja de los activos fijos, de conformidad con el procedimiento establecido en el propio ordenamiento.

En este contexto, y de conformidad con la normativa citada, cada sujeto obligado deberá informar la baja de los activos fijos a la Comisión, a través de un escrito en el que señalarán los motivos por los cuales se darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además de que **las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia.**

Sin embargo, el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos no obtuvo el porcentaje de votación mínimo del 3% para conservar el registro local en el pasado proceso electoral, situación que fue analizada en la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JRC-14/2022, mediante la cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática perdió el registro local, pero conservó el derecho de contar con representación ante el IMPEPAC.

Por lo anterior, de conformidad con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, se señala que durante este periodo los dirigentes, administradores y representantes, deben abstenerse



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de enajenar activos y que solamente podrán realizar operaciones que el interventor autorice, ya que él es el responsable de la administración de los bienes.

En este sentido, mediante los Acuerdos IMPEPAC/CEE/449/2021, IMPEPAC/CEE/454/2021 e IMPEPAC/CEE/598/2021, se declaró el periodo de prevención del Partido de la Revolución Democrática y se designó a la C. María Victoria Obispo Lozano como interventora, por lo que al ser la responsable de la administración de los bienes, y de conformidad con el artículo 45 del Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, se advierte que no es procedente la autorización de la baja de los activos, en tanto la interventora lo autorice y solicite.

IV. Conclusiones

- Que el proceso de la baja del activo fijo en términos de lo establecido en el artículo 75, numeral 1, del RF es aplicable a los sujetos obligados que cuenten con registro nacional y local, y que no se encuentren en periodo de prevención y/o liquidación.
• Que mediante los Acuerdos IMPEPAC/CEE/449/2021, IMPEPAC/CEE/454/2021 e IMPEPAC/CEE/598/2021, se declaró el periodo de prevención del Partido de la Revolución Democrática, designándose a la C. María Victoria Obispo Lozano como interventora, por lo que al ser la responsable de la administración de los bienes, y de conformidad con el artículo 45 del Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, no es procedente la autorización de la baja de los activos, mientras la interventora no lo autorice.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

Table with 2 columns: Role (Responsable de la validación de la información, etc.) and Name/Position (Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo, etc.)

